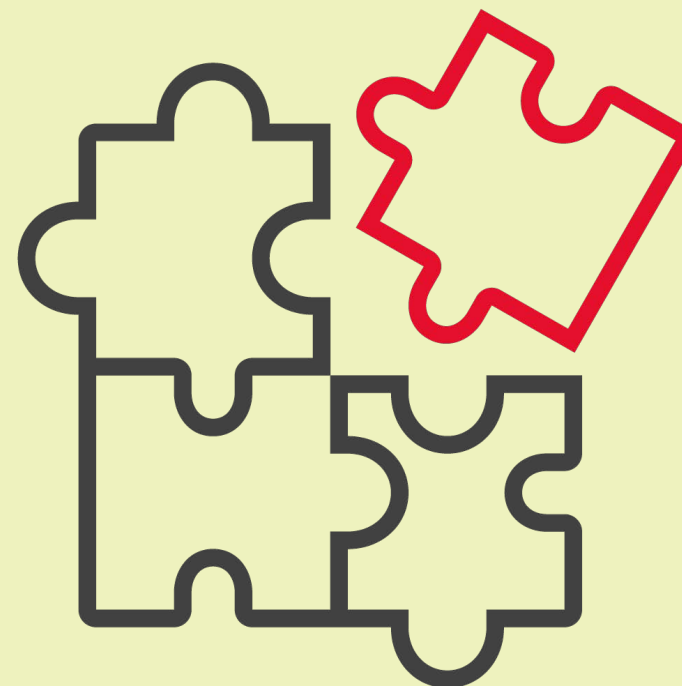


MÓDULO COMPLIANCE PENAL

Colección Ideas de Gestión

Serie Ideas de Cumplimiento Normativo: Compliance



INDICE

- 1. BREVE EXPLICACIÓN DEL RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD PENAL DE LAS FIRMAS DE AUDITORÍA**
- 2. CONTENIDO MÍNIMO DEL MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS**
- 3. QUÉ HACER PARA GARANTIZAR LA EFECTIVIDAD DEL MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS**

ANEXO: EJEMPLO DE ANÁLISIS DE RIESGOS

Este documento ha sido preparado por la Comisión Depymes del Instituto de Censores Jurados de Cuentas de España.

Copyright © 2021 por el Instituto de Censores Jurados de Cuentas de España. Todos los derechos reservados.

ISBN: 978-84-17367-16-9

I. BREVE EXPLICACIÓN DEL RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD PENAL DE LAS FIRMAS DE AUDITORÍA

La responsabilidad penal de las personas jurídicas supone, como ya se explicó detalladamente en el documento publicado por el Instituto de Censores Jurados de Cuentas de España (en adelante, ICJCE) denominado **"5 CLAVES POR LAS QUE EL COMPLIANCE ES NECESARIO PARA MI FIRMA: UNA MIRADA INTEGRAL"** que las firmas de auditoría, como empresas que operan en el mercado, pueden tener *"responsabilidad penal de la comisión de delitos que se hayan producido por miembros de la organización en el desempeño de sus funciones si, como consecuencia de ello, se deriva un beneficio para la compañía, aunque sus administradores lo desconocieran o no lo hubieran propiciado"*.

El hecho de disponer de un Modelo de Prevención de Delitos (MPD) en una firma de auditoría no es algo obligatorio, pero sí muy conveniente debido, por un lado, a que operan en un mercado ampliamente regulado y, por otro lado, debido a su actividad, la cual supone revisar y verificar que las cuentas anuales de una empresa, así como los otros estados financieros o documentos contables, estén elaborados con arreglo al marco normativo de información financiera que resulte de aplicación. No obstante, la actividad de auditoría no es la única que desarrollan las firmas de auditoría, y en particular las firmas de pequeña y mediana dimensión, por lo que en la identificación y evaluación de riesgos penales deberán considerarse todas las actividades o líneas de negocio de la firma.

Las firmas de auditoría, mediante la implantación de un modelo de estas características, podrán ver atenuada e incluso eximida su responsabilidad penal ante el supuesto de comisión de determinados delitos en el seno de ésta, siempre y cuando puedan demostrar tanto su **implementación**, como su **efectividad** real.

Dicho esto, entramos a analizar brevemente el régimen de responsabilidad de las empresas, en general, y de las firmas de auditoría, en particular, el cual se complementa con lo ya expuesto en el documento **"5 CLAVES POR LAS QUE EL COMPLIANCE ES NECESARIO PARA MI FIRMA: UNA MIRADA INTEGRAL"**

La Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas establece que los auditores habrán de disponer de procedimientos eficaces de valoración del riesgo, entre esos riesgos están también los penales que, por los motivos explicados previamente, son de una enorme importancia para la continuidad de las firmas. No obstante, el objetivo de este documento no es abordar todos los riesgos que pueden afectar a una firma en el desempeño de su actividad y en particular, de la actividad de auditoría, si bien la metodología de identificación de riesgos-controles que se recoge en este documento resulta válida para ese proceso.

¿Qué premisas son necesarias para que una firma de auditoría sea responsable penalmente?

Atendiendo a la literalidad del Código Penal:

a) Que los delitos sean cometidos en nombre y por cuenta de la persona jurídica.

Es decir, que la persona que comete el delito lo haga amparándose en su condición de trabajador / responsable de la firma, y /o utilizando el nombre o la marca de la misma.

Por ejemplo: un auditor que firma un informe de auditoría de las cuentas anuales de un cliente con favorable a cambio de contratar a un familiar/amigo/tercero, a sabiendas de que se está ocultando información crítica que podría afectar a la opinión del informe de auditoría.

b) Que los delitos sean cometidos por representantes legales, directivos, mandos intermedios o subordinados.

En realidad, como vemos, en lo referente a los sujetos que podrían cometer los delitos, el Código Penal comprende a la totalidad de miembros de la firma de auditoría, con independencia de su puesto y responsabilidad.

¿Y qué ocurre con terceros, que no forman parte de la firma de auditoría, pero trabajan para ella de cara al cliente final, actuando en su nombre, como serían los freelances que contrate puntualmente la firma para llevar a cabo ciertos encargos o una parte del encargo?

Según la Circular 1/2016 de la Fiscalía General del Estado (FGE), no es necesario que exista una vinculación directa entre la persona que comete el delito y la empresa, quedando incluidos autónomos, trabajadores subcontratados y empleados de empresas filiales, siempre que se hallen integrados en el ámbito de actuación de la empresa. Es decir, si una firma de auditoría, decide "subcontratar" con otras firmas o profesionales determinados servicios para cumplir con un encargo, sería responsable penalmente de los delitos que éstos cometan durante el transcurso del proyecto, siempre y cuando, actúen en nombre de la firma y esta última se beneficie de alguna manera.

¿Qué podemos hacer entonces?

- Regular debidamente las obligaciones de los terceros en el contrato de prestación de servicios que se firme;
- Contar con la aceptación escrita del tercero en cuestión sobre su conocimiento y su compromiso de aplicar el Código Ético de la firma de auditoría, lo cual se puede articular a través de la inclusión de un clausulado en el propio contrato de prestación de servicios que remita a dicho Código, el cual se anexará al contrato en su versión vigente.
- y lo más importante, verificar/monitorizar que las actuaciones que éstos llevan a cabo son acordes a los procedimientos y protocolos de actuación de la firma.

c) Que los delitos sean cometidos en el ejercicio de las actividades sociales de la empresa.

Es decir, que el delito se cometa dentro de la propia actividad de la firma de auditoría, tanto en lo que se refiere a las actividades necesarias para la

prestación de los servicios, como en lo que se refiere a las actividades necesarias para su correcto funcionamiento y organización interna (por ejemplo: actividades comerciales, contratación de personal, pago de impuestos, etc).

d) Que con la comisión del delito exista un beneficio directo o indirecto para las personas jurídicas.

En otras palabras, con la comisión del delito de alguna manera la firma de autoría debiera verse beneficiada.

¿pero qué se entiende por beneficio directo o indirecto?

Hay que tener en cuenta que el legislador ha incluido un concepto de beneficio sumamente amplio, abarcando:

- el beneficio **directo**, cuando la relación causa – efecto es directa y clara. Por ejemplo: conseguir un contrato, cuyo objeto es la auditoría de las cuentas anuales de una empresa pública, a través de un soborno al responsable de compras de la empresa que se estaba encargando del concurso público. En este ejemplo, el beneficio es claro y es la base imponible del contrato conseguido.
- el beneficio **indirecto**, cuando la empresa se ve beneficiada de que la persona física cometa el delito, pero la relación causa – efecto no es directa. Por ejemplo, para ahorrar los costes de contratar a expertos externos que ayuden a la firma a cumplir con la normativa de protección de datos cometo un delito en este ámbito. O, por ejemplo, una firma de auditoría utiliza software pirata en vez de software legal para reducir los gastos de ese ejercicio. El beneficio indirecto es el “ahorro de costes”.

Además, hay que tener en cuenta que ese beneficio puede no ser necesariamente económico, sino que puede serlo también reputacional, estratégico, competitivo, etc. Un ejemplo de esta situación es una firma de auditoría que tiene un blog en su web donde copia descaradamente y sin referenciar los contenidos de otros, vulnerando sus derechos de autor y de propiedad intelectual ¿obtiene beneficio económico? No, pero sí obtiene un beneficio publicitario o de reputación que le hace destacar respecto a otras firmas de auditoría. Si, además, la web y el blog se acompañan de publicidad remunerada acabaría convirtiéndose en beneficio económico directo.

En muchas ocasiones, el beneficio económico indirecto de ahorrar costes trae aparejado también un beneficio estratégico a favor de la firma de la auditoría que la permite ser más competitiva en el mercado.

e) Que exista un incumplimiento grave de los deberes de supervisión, vigilancia y control por parte de administradores de hecho o derecho y representantes legales.

Esto supone que es necesario para imputar penalmente a una empresa que el directivo o administrador o representante de la firma de auditoría no cumpla con la diligencia debida que se espera de ellos, en cuanto a sus deberes de supervisión, vigilancia y control de las actividades sociales de la firma, y, además, dicho incumplimiento sea grave o muy grave. Si es leve (incumplimientos puntuales y de poca entidad) la empresa no sería responsable penalmente, pero podría serlo en otros órdenes jurisdiccionales (civil, administrativo, etc).

f) Delitos de los que puede responder la empresa

Por último, hay que tener en cuenta que una empresa no puede ser responsable de todos los delitos del Código Penal, sino que existe un listado tasado y que se detalla a continuación:

Delito	
Estafas y fraudes	Incitación al odio, hostilidad, discriminación o violencia
Insolvencias punibles y Frustración de la ejecución	Prostitución, corrupción de menores y pornografía infantil
Delitos contra la propiedad intelectual e industrial	Descubrimiento y revelación de secretos y allanamiento informático
Delitos contra el mercado y los consumidores	Delitos contra los derechos de los ciudadanos extranjeros
Corrupción en los negocios	Delitos relativos a la energía nuclear y radiaciones ionizantes
Blanqueo de capitales	Delitos de riesgo provocado por explosivos y otros agentes
Financiación ilegal de partidos políticos	Delitos contra la salud pública
Falsedad moneda, efectos timbrados, tarjetas y cheques	Terrorismo
Cohecho	Otros riesgos (artículo 129)
Tráfico de influencias	Relativos a la manipulación genética
Delitos contra la Hacienda Pública y la Seguridad Social	Alteración de precios en concursos y subastas públicas
Malversación	Negativa a la actividad inspectora
Delitos contra el medio ambiente y recursos naturales	Delito contra los derechos de los trabajadores
Delitos contra la ordenación del territorio y el urbanismo	Organizaciones y grupos criminales
Daños informáticos	Asociación ilícita
Tráfico ilegal de órganos humanos	Contrabando
Trata de seres humanos	

(*) Para más información sobre cada delito acudir al Anexo 1 del documento "5 CLAVES POR LAS QUE EL COMPLIANCE ES NECESARIO PARA MI FIRMA: UNA MIRADA INTEGRAL"

El análisis de los delitos deberá hacerse atendiendo a la actividad de cada empresa pues, por ejemplo, en una firma de auditoría hay determinados delitos más susceptibles de cometerse tales como el blanqueo de capitales, cohecho, tráfico de influencias, falsedad documental, que son más susceptibles de cometerse que otros.

Importante: algunos delitos es posible cometerlos por imprudencia, no hace falta intencionalidad o dolo, es decir, voluntad de cometerlo. Esto supone, por ejemplo, que la firma de auditoría puede ser penalmente responsable de un delito de blanqueo de capitales si no ha puesto en marcha las medidas que exige la legislación sobre prevención del blanqueo, siendo sujetos obligados, o éstas son deficientes y, por esa razón, se materializa el delito, aunque nadie en la firma tenga una voluntad real de cometerlo.

2. CONTENIDO MÍNIMO DE UN MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS

Que las firmas tengan documentado el Modelo de Prevención de Delitos tiene sobre todo **valor probatorio** de cara a un hipotético procedimiento judicial penal. Pero *¿Cómo saber qué contenido debe tener un Modelo de Prevención de Delitos?* La respuesta está acudiendo a lo que, expresamente, establece el Código Penal y acudiendo también a otros documentos / guías de buenas prácticas nacionales e internacionales. (ej: ISO 19600, UNE 19601, ISO 37001, etc).

A continuación, enumeramos y detallamos los apartados mínimos¹ que deben contener los MPD tomando como referencia el Código Penal y el resto de referencias existentes sobre la materia.

a) INTRODUCCIÓN

El Modelo de Prevención de Delitos debiera empezar por un apartado introductorio en el que:

I. Presentación

Debemos presentar a la firma de auditoría (o al grupo empresarial, si es el caso), su origen, funcionamiento y principales factores que les afectan (número de sedes, localizaciones geográficas, estructura interna, marcas con las que opera la firma, números de trabajadores, sector en el que operan, legislaciones sectoriales que les aplican – ley y reglamento de auditoría de cuentas, normativa técnica, etc.).

II. Régimen de responsabilidad penal de las empresas

Explicar el régimen de responsabilidad penal de la empresa para lo cual se puede acudir a la literalidad del artículo 31 bis del Código Penal.

III. Objetivos

Posteriormente, explicar los objetivos perseguidos por la firma con la aprobación de este Modelo. Sirva el presente texto a título de ejemplo para cubrir este punto:

Ejemplo: El presente Modelo de Prevención de Delitos recoge las medidas de gestión y prevención de delitos implantadas por FIRMA AUDITORIA, así como la estructura y mecanismos establecidos en la misma para el control y seguimiento de posibles conductas delictivas en la organización.

El objetivo final de este Modelo es que la comisión de un delito en nuestra firma sea algo remotamente excepcional y absolutamente contrario a nuestra cultura corporativa interna. El compromiso asumido por todos nuestros miembros es la tolerancia cero al delito.

¹ Está preparado mediante un sistema de desplegados para que el lector pueda seleccionar los apartados que le resulten de interés.

b) ALCANCE

En este apartado debemos detallar qué personas, físicas o jurídicas, y qué actividades van a someterse a lo establecido en el Modelo de Prevención de Delitos que se apruebe. En este sentido, **como mínimo** serán parte del alcance:

- a. Todos los administradores y representantes legales o de facto.
- b. Todos los directivos y empleados.
- c. Todas las actividades necesarias para el ejercicio de su actividad.
- d. Todas las actividades internas necesarias para correcto desarrollo y funcionamiento de la firma.
- e. Todas las actividades de terceros que afecten a los servicios que presta la firma a sus clientes, cuando actúen en nombre de la misma.

Se aconseja incorporar un **organigrama** como elemento clarificador.

En caso de que la firma de auditoría tenga participaciones en otras empresas, si éstas son superiores o iguales al 50% se deberá:

- a. Implementar en las participadas modelos de prevención de delitos propios
- b. Incluir en el alcance del modelo de la firma a las empresas participadas

c) COMPROMISO, LIDERAZGO Y RESPONSABILIDADES

Este apartado lo conforman los siguientes subapartados y deberá completarse con los siguientes contenidos:

I. Compromiso.

Uno de los aspectos fundamentales que van a valorar Jueces y Tribunales es el grado involucración de la Alta Dirección de la firma con el compliance, por lo que es conveniente hacer una suerte de declaración de la misma, similar a las Políticas de Calidad o de Medioambiente, pero circunscritas a esta materia y que refieran el compromiso firme y decidido de la Alta Dirección con la prevención penal. Se puede denominar "Política de Compliance Penal", "Política de Cumplimiento Normativo", etc. Es necesario que todo el personal afectado en el alcance del MPD conozca esta Política / Declaración, e incluso se recomienda publicarla en la web de la firma.

A continuación, detallamos posibles aspectos a tratar, como mínimo, en esta Política:

- a. Dejar constancia escrita de que el **compromiso de la Alta Dirección** es el cumplimiento normativo, en general, y penal, en particular.

- b. Informar a todos los trabajadores de la existencia de un **órgano de cumplimiento** (que se explicará a continuación) y de quiénes son sus miembros.
- c. Informar de los **objetivos** perseguidos con la aprobación del Modelo.
- d. Mención a la existencia de un **canal de denuncias** (que se explicará a continuación) a través del cual todos los empleados deben comunicar posibles dudas o irregularidades en este ámbito;
- e. Mención a la importancia de cumplir con la **normativa ética y de compliance** por parte de todos los trabajadores, como por ejemplo: Código Ético, Política de Regalos, etc
- f. Mención a la existencia de **sanciones** en caso de incumplimientos de la normativa interna o externa por parte de algún miembro de la firma.

II. Liderazgo y Responsabilidades.

En este apartado es necesario describir cómo se organiza la firma de auditoría para la gestión y control del MPD. Entendemos necesario en este sentido diferenciar 4 estamentos, cada uno con sus propias responsabilidades:

✓ **ÓRGANO DE GOBIERNO.**

Estará representado por quienes tengan las máximas facultades de administración y gobierno. Podrá adoptar la forma de: Consejo de Administración, Administrador único, Administradores solidarios o análogos. Entre las funciones y responsabilidades del órgano de gobierno que se detallan en el Modelo deberá constar, como mínimo:

- Garantizar el **acceso directo del órgano de cumplimiento penal al órgano de gobierno** de la firma, así como el **libre acceso a la información y lugares** de la firma que sea necesario consultar en el ámbito de sus competencias y a que dispongan del apoyo de cualquier departamento, personal, directivo, administradores, asesor o cualquier persona que mantenga una relación profesional y/o laboral con la firma en el ámbito de una investigación, estando éstos obligados a prestarles la ayuda adecuada.
- Dotar de los **recursos** necesarios al órgano de cumplimiento penal.
- Establecer como uno de los **valores** fundamentales que las actuaciones de la firma sean siempre conformes a la normativa, promoviendo una **cultura de cumplimiento corporativa**.
- Impulsar acciones para **actualizar y mejorar continuamente el Modelo** lo que permite una efectiva gestión de los riesgos penales.
- **Aprobar** la documentación relativa al Modelo y sus modificaciones.
- **Cumplir y hacer cumplir** la normativa interna.

✓ ÓRGANO DE DIRECCIÓN.

Estará representado por quienes tengan las facultades de dirección y ejecución de estrategias en la firma. Podrá adoptar la forma de Comité de Dirección, Gerencia o ser coincidente con el órgano de gobierno, en caso de que estemos ante una pyme o micropyme. Entre las funciones y responsabilidades del órgano de dirección que se detallan en el Modelo deberá constar, como mínimo:

- Garantizar que el **Modelo se implemente** de forma adecuada para conseguir los objetivos establecidos y afrontar de manera eficaz los riesgos penales;
- Avalar que las exigencias derivadas del Modelo se incorporan en los **procesos y procedimientos** operativos;
- Garantizar la **disponibilidad de recursos** adecuados y suficientes para la ejecución eficaz del Modelo;
- **Cumplir y hacer cumplir**, tanto interna como externamente, la normativa interna;
- **Dirigir y apoyar al personal** a fin de lograr la eficacia y mejora continúa del MPD de acuerdo con su rol en la firma;
- Fomentar el uso del **Canal de Denuncias**;
- Garantizar que **ningún miembro** de la firma es **objeto de represalia, discriminación o sanción** por comunicar de buena fe violaciones o sospechas fundadas o por rehusar participar en actuaciones delictivas, incluso si ello conduce a una pérdida de negocio de la firma.

✓ ÓRGANO DE CUMPLIMIENTO PENAL.

Actúa por delegación del órgano de gobierno y su cometido es la gestión del día a día del MPD y supervisar su cumplimiento, llevando a cabo las medidas concretas tendentes a asegurar la adecuada actualización y ejecución del Modelo.

El órgano puede ser unipersonal (Compliance Officer) y / o colegiado (Comité / Comisión de Cumplimiento) y debe ser **autónomo e independiente**. En cualquiera de los supuestos deberá indicarse quiénes forman parte del mismo (no hace falta indicarlo nominalmente, bastará con indicar el cargo).

Los miembros del órgano de cumplimiento penal deberán firmar **acuerdos de confidencialidad**.

En este apartado, cada firma deberá detallar:

- **Características de la/s persona/s que formen parte del órgano de cumplimiento penal para asegurar su idoneidad para el cometido.**

Enumeramos algunas, aunque cada firma podrá añadir/quitar las que estime oportunas:

- ✓ Autonomía e independencia en la toma de decisiones respecto de la gestión de riesgos penales (si esto no ocurre puede haber un conflicto de interés).
- ✓ Habilidades de comunicación.
- ✓ Ética y Honradez (es importante que no esté condenado por sentencia firme ningún miembro).
- ✓ Profesionalidad.
- ✓ Conocimiento del negocio.
- ✓ Formación y competencia necesaria.

➤ **Funciones y responsabilidades del órgano de cumplimiento penal.**

- ✓ Realizar una **actualización y verificación** periódica del Modelo, de los riesgos y de los controles (al menos una vez al año) y de manera extraordinaria cuando se haya detectado una infracción grave, cuando haya cambios en la firma (estructura, organigrama, fusión/segregación) y cuando haya cambios normativos o de la jurisprudencia. Esta verificación es en sí misma una auditoría, que podrá realizarse por personal interno o por una empresa externa.
- ✓ Recibir y evaluar las **denuncias** que reciban en el canal de comunicación. Si se entiende que puede suponer un riesgo penal, se deberá llevar a cabo la investigación correspondiente hasta su esclarecimiento.

Importante: debe conservarse registro documentado de todas las denuncias recibidas e investigaciones realizadas e, incluso, de las descartadas, motivando las mismas.

- ✓ Proponer, ante el Órgano de Gobierno, las **medidas disciplinarias** a imponer al personal que incumpla, conforme a lo establecido en el régimen disciplinario del MPD, el Convenio Colectivo de aplicación y la normativa laboral vigente.
- ✓ Asegurar que se **difunde y forma** sobre los contenidos principales del MPD y de la normativa ética y de compliance de la firma a todos los trabajadores.
- ✓ Elaborar un **Informe Anual sobre el funcionamiento del MPD** (acciones llevada a cabo, mejoras, actualizaciones, incidentes, etc.) y elevarlo al Órgano de Gobierno para su revisión y conformidad.
- ✓ Poner en práctica cuantas **medidas** se estimen necesarias para asegurar el correcto funcionamiento del MPD.

➤ **Cuestiones importantes a tener en cuenta.**

- Si la **firma de auditoría es de pequeñas dimensiones**, el Código Penal permite que pueda ser el propio órgano de gobierno quien

haga las veces de órgano de cumplimiento penal. ¿Y qué se considera de pequeñas dimensiones? Aquellas firmas que se vean obligadas a presentar cuentas de pérdidas y ganancias de forma abreviada.

No obstante, que el órgano de cumplimiento penal coincida con el órgano de gobierno no es lo más correcto pues existen claros conflictos de interés. Una solución alternativa en estos casos de empresas de pequeñas dimensiones es que se nombre a una figura interna como órgano de cumplimiento penal, pero que sus funciones las lleven a cabo empresas externas, y de este modo se garantice la objetividad e imparcialidad que debe caracterizar a estos órganos.

- Deberá elaborarse un **acta** en el que se acredite, por parte del órgano de administración, que se ha aprobado la creación del órgano de cumplimiento penal y quiénes lo conforman.

Se recomiendan, como mínimo, dos reuniones anuales y que se levante acta de todas ellas.

✓ **RESTO DE MIEMBROS.** Conjunto de empleados de la firma.

d) INVENTARIO DE CONTROLES

Todos los controles, tanto de alto nivel, como específicos, deben listarse en un inventario.

I. CONTROLES DE ALTO NIVEL

Estos controles, a diferencia de los específicos (que son los relativos a la operativa diaria), son aquellos que son **transversales y que afectan de forma global a toda la organización**. Es decir, que afectan a toda la firma con independencia del área, el personal y el nivel de riesgo.

¿Y cuáles serían estos controles? Como mínimo, deberán aparecer:

➤ **Código Ético o Código de Conducta.**

El código ético o código de conducta² es una norma amplia que recoge, de manera detallada, los principios y valores éticos que la firma entiende necesario que todos los empleados y restantes grupos de interés deben conocer y cumplir.

Debido a que en la presente Guía existe un módulo específico relativo al Código Ético o de Conducta, nos remitimos al mismo en cuanto al alcance y su contenido.

➤ **Canal de comunicación.**

La firma debe poner a disposición de su personal un canal interno (también denominado Canal de Denuncias o Canal Ético) que podrá ser utilizado, de forma confidencial e incluso anónima, por cualquier persona **para denunciar los hechos que supongan una contravención de su**

² El futuro borrador de reglamento que desarrolla la Ley de Auditoría de cuentas, establece la obligatoriedad de que los auditores y sociedades de auditoría cuenten con un código de conducta.

Código Ético, o que puedan resultar ilícitos, tanto civiles como penales, así como posibles consultas.

Debido a que los auditores y sociedades de auditoría deberán contar entre sus políticas y procedimientos de calidad interno con un canal de denuncias para hechos constitutivos de infracciones de la normativa de auditoría de cuentas, podría utilizarse el mismo procedimiento para denunciar hechos que supongan la contravención del código ético, si bien, hay que considerar si los destinatarios de uno u otro tipo de denuncia deben ser coincidentes.

❖ **Ejemplo de consultas:**

- El responsable financiero de uno de mis clientes, con el que mantengo una excelente relación profesional, se va a jubilar y me gustaría tener una atención con él, ¿puedo hacerlo? Si, siempre y cuando sea razonable y atendiendo a los límites de los importes fijados en el Código Ético de cada firma que en su configuración deberá tomar en cuenta lo dispuesto en los artículos 15 y 16 de la Ley de Auditoría de Cuentas y su desarrollo reglamentario, sobre amenazas a la independencia e incompatibilidades, respectivamente, y todo ello sin perjuicio de las posibles extensiones.
- Nuestras instalaciones están regularmente vigiladas por la empresa de seguridad del propietario del edificio. Se han producido algunos robos en otras oficinas, ¿puedo tener algún tipo de atención con los vigilantes para que pongan un mayor celo en lo que a mis instalaciones se refiere, haciendo rondas más frecuentes? No. Ese tipo de actuaciones son contrarias a las políticas de la firma.
- Durante el transcurso de una auditoría, el cliente me invita a comer en un restaurante muy caro. No tengo muy claro si pretende condicionarme o no. Aunque no me siento cómodo con la invitación, temo molestarle y que deje de contar con mis servicios si me niego a acompañarlo. ¿Qué puedo hacer? Antes de aceptar, es conveniente comentarlo con el Comité de Cumplimiento, atendiendo a las circunstancias del caso, sin perjuicio de analizarlo en términos de la normativa de independencia de auditoría. Si ya se hubiera aceptado, podría procederse a la devolución del importe o en caso contrario, documentar la situación por escrito la situación para acreditar que no ha tenido efecto sobre el resultado de nuestro trabajo.

Hay que tener en cuenta que el Canal de Comunicación es una herramienta clave para la prevención y posible detección de actuaciones irregulares en el seno de las empresas y debe ser sometido a constante mejora ya que es una fuente de información que permite identificar e influir sobre las políticas, procedimientos o prácticas que deban modificarse para prevenir eventuales malas prácticas. Además, la implantación de este canal cumple con uno de los requisitos que nuestro Código Penal establece para la efectividad de los modelos de prevención de riesgos penales.

Los canales de comunicación pueden estar abiertos a todos los grupos de interés o cerrados a un grupo concreto de personas, por ejemplo, clientes y trabajadores.

❖ **¿Cómo podemos articular el canal de comunicación? Puede ser:**

- Mediante un buzón físico

- Mediante un correo electrónico (ej: canaletico@nombrefirmaauditoria.es)
- Mediante un proveedor externo que habilite una plataforma web "ad hoc" para este cometido. Esta opción es la más independiente y garantista de derechos.
- Quien recibe y analiza las comunicaciones normalmente es el Compliance Officer/Comité de Cumplimiento, o bien, una empresa externa que reporta al órgano de cumplimiento penal.

❖ **¿Qué requisitos debe reunir la denuncia para admitirla a trámite?:**

- Nombre y apellidos del denunciante, aunque también deben permitirse las denuncias anónimas (según art. 24 de la LOPD y GDD).
- Argumentos o pruebas veraces, precisas y constatables que soporten la denuncia.
- Persona o colectivo denunciado.
- Las denuncias falsas reiteradas deben sancionarse.
- La toma de represalias contra el denunciante está prohibida.

❖ **¿Cómo debemos gestionar la denuncia recibida?:**

- Análisis. Corresponde al Compliance Officer / Comité de Cumplimiento hacer un estudio pormenorizado de la misma para evaluar si, a la luz del contenido de la denuncia y las pruebas aportadas, procede o no iniciar la investigación. En caso de que una empresa externa sea quien recibe las denuncias, este primer análisis lo realizará la empresa externa.
- Investigación. En el marco de la investigación interna que se lleve a cabo por el órgano de cumplimiento penal, éste podrá recabar toda la información y documentación que considere oportuna de cualquiera de las diferentes áreas o departamentos de la firma. Además, podrá solicitar a otros departamentos internos la ayuda y soporte que considere necesarios. Si fuera necesario podrá recurrir a terceros para la realización de peritajes (económicos, informáticos, etc).

En el caso de que la firma esté organizada con un Comité de Cumplimiento podrá delegar en uno de sus miembros para que realice la investigación que, tras su finalización, presentará al resto de miembros las conclusiones para que puedan valorarlas.

- Propuesta de actuación. Pueden ser dos: el archivo o la sanción.

Si se entendiera que no hay indicios de irregularidad y basados en el principio de presunción de inocencia, se archiva la denuncia.

Si por el contrario se encuentran evidencias documentadas de comportamientos contrarios al MPD o a la restante normativa interna o externa se procederá a comunicarlo al área de RRHH y/o al órgano de administración para que proceda a la sanción conforme a lo establecido en el

régimen disciplinario.

En los casos más graves, se podrán en conocimiento de la autoridad judicial correspondiente, incluido el Ministerio Fiscal. Todas las fases anteriores deberán documentarse y motivarse por escrito.

❖ **¿Y si el denunciado es el Compliance Officer o un miembro del Comité de Cumplimiento?:**

- En el caso del Compliance Officer se elevará la denuncia directamente al Órgano de Administración.
- Si es un miembro del Comité de Cumplimiento se le apartará de la investigación siendo sustituido, si fuera preciso, por otra persona.

➤ **Otros.**

Dependerá de los controles existentes en cada firma de auditoría, pero también podría considerarse de alto nivel: políticas de regalos, políticas anticorrupción, políticas de calidad, etc, en caso de que se disponga de las mismas.

II. CONTROLES ESPECÍFICOS

El conjunto de los controles operativos existentes en los diferentes departamentos de la firma. Por ejemplo: plan de prevención de riesgos laborales, políticas de seguridad de la información, gestión laboral, políticas contables y fiscales, auditoría de cuentas anuales, revisión de contratos por expertos jurídicos, políticas de segregación de funciones, sistemas de gestión de calidad, etc.

e) MAPA DE RIESGOS

En este apartado deberá incluirse una descripción de la **metodología** del análisis de riesgos de la firma de auditoría. Metodologías para realizar análisis de riesgos hay muchas, pero para hacerlo en línea con las mejores prácticas internacionales vamos a utilizar la que describe la ISO 31000 ya que establece **fases comunes** en cualquier análisis de riesgos que se lleve a cabo (sea de seguridad de la información, de prevención de riesgos laborales, riesgos penales, etc).

¿Qué fases son esas?

➤ **Identificación de departamentos y procesos de la firma.**

La mejor manera de acometer esta identificación de departamentos, procesos y actividades es realizando **entrevistas o test** con los propios trabajadores para que, a su vez, se mantengan como evidencia de lo analizado en un momento dado. Quedan, de esta manera, como respaldo del análisis realizado. Por ejemplo:

DEPARTAMENTO	PROCESO
Recursos Humanos	Selección Altas y bajas de empleados Contratación Formación a los empleados Prevención de Riesgos Laborales Confección y pago de nóminas
Financiero (Contabilidad y Fiscalidad)	Registro contable de ingresos y gastos Facturación y cobros Pagos a proveedores Confección y presentación de impuestos Formulación de cuentas anuales Conciliaciones bancarias Obtención de subvenciones
Informática	Procesos internos con soporte informático (digitalización de procesos) Gestión de infraestructuras tecnológicas
Comunicación	Formas de comunicación y contacto con los clientes Documentación enviada
Producción (prestación de servicios)	A DETERMINAR POR CADA FIRMA

(*) Esta identificación de departamentos y procesos es un mejor ejemplo y deberá adecuarse a la realidad de cada firma.

➤ **Identificación de los delitos que podrían llegar a cometerse en cada uno de los departamentos y procesos de la firma en cuestión.**

Para facilitar la identificación y vinculación de los posibles delitos que se pueden cometer volvemos a remitirnos al documento publicado por el ICJCE "5 CLAVES POR LAS QUE EL COMPLIANCE ES NECESARIO PARA MI FIRMA: UNA MIRADA INTEGRAL" en el que, en su Anexo I, se hace una descripción de los riesgos penales más habituales. Asimismo, en la tabla del comienzo de este módulo puede observarse los delitos de los que podrían responder las empresas.

Por otro lado, recomendamos revisar el apartado 3 FUENTES DE RIESGO del documento "5 CLAVES (...)" publicado por el ICJCE donde se detallan, además de los posibles riesgos penales, otros posibles riesgos a tener en cuenta. De momento nos centraremos solo en los penales, pero se podría ampliar bajo la misma metodología de identificación y valoración al resto de riesgos...

Ejemplo de identificación de delitos / riesgos por cada departamento / proceso:

DEPARTAMENTO	PROCESO	IDENTIFICACIÓN DEL DELITO
Recursos Humanos	<p>Selección Altas y bajas de empleados Contratación Formación a los empleados Prevención de Riesgos Laborales Confección y pago de nóminas</p>	<ul style="list-style-type: none"> • <i>Delitos contra los derechos de los trabajadores (art. 311 y ss)</i> • <i>Delitos contra Hacienda Pública y Seguridad Social, en el tipo concreto de Delito contra la Seguridad Social (art. 305 y ss)</i> • <i>Delitos de descubrimiento y revelación de secretos</i>
Financiero (Contabilidad y Fiscalidad)	<p>Registro contable de ingresos y gastos Facturación y cobros Pagos a proveedores Confección y presentación de impuestos Formulación de cuentas anuales Conciliaciones bancarias Obtención de subvenciones</p>	<ul style="list-style-type: none"> • <i>Blanqueo de capitales (art. 301 y ss)</i> • <i>Delitos contra Hacienda Pública y Seguridad Social, en los tipos concretos de evasión fiscal, delito contable tributario y fraude subvenciones públicas (art. 305 y ss)</i> • <i>Delitos societarios, en el tipo concretos de falseamiento de cuentas u otros documentos jurídicos</i> • <i>Estafas (art. 248 y ss)</i> • <i>Corrupción, cohecho y tráfico de influencias (art. 419 y ss)</i> • <i>Frustración de la ejecución e Insolvencias Punibles (art. 257 y ss)</i> • <i>Falsedad documental</i> • <i>Delitos de descubrimiento y revelación de secretos (art. 197 y ss)</i>
Informática	<p>Procesos internos con soporte informático (digitalización de procesos) Gestión de infraestructuras tecnológicas</p>	<ul style="list-style-type: none"> • <i>Delitos de descubrimiento y revelación de secretos, en el tipo concreto de vulneración de medidas de seguridad. (art. 197 y ss)</i> • <i>Daños informáticos (art. 264 y ss)</i> • <i>De los delitos relativos a la propiedad intelectual e industrial, al mercado y a los consumidores, en el tipo concreto de descubrimiento de secretos utilizando soportes informáticos. (art. 278 y ss)</i>

DEPARTAMENTO	PROCESO	IDENTIFICACIÓN DEL DELITO
Comunicación	Formas de comunicación y contacto con los clientes Documentación enviada	<ul style="list-style-type: none"> • <i>Delitos contra el mercado y los consumidores, en su vertiente de secreto de empresa y difusión ilícita y uso de información privilegiada</i> • <i>Delitos de descubrimiento y revelación de secretos (art. 278 y ss)</i> • <i>Corrupción en los negocios (art. 286 bis y ss)</i> • <i>Cohecho. (art. 419 y ss)</i> • <i>Tráfico de influencias (art. 428 y ss)</i> • <i>Blanqueo de capitales (art. 301 y ss)</i> • <i>Estafa (art. 248 y ss)</i> • <i>Apropiación indebida</i>
Prestación de servicios de auditoría	A DETERMINAR POR CADA FIRMA	<p><i>Se entienden críticos riesgos como:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>Delitos contra el mercado y los consumidores, en su vertiente de secreto de empresa y difusión ilícita y uso de información privilegiada</i> • <i>Delitos de descubrimiento y revelación de secretos (art. 278 y ss)</i> • <i>Corrupción en los negocios (art. 286 bis y ss)</i> • <i>Cohecho. (art. 419 y ss)</i> • <i>Tráfico de influencias (art. 428 y ss)</i> • <i>Blanqueo de capitales (art. 301 y ss)</i> • <i>Estafa (art. 248 y ss)</i> • <i>Apropiación indebida</i>

(*) Esta identificación de delitos es un mero ejemplo y deberá adecuarse a la realidad de cada firma, completándose la información.

➤ Valoración de cada uno de los delitos identificados en cada departamento y proceso.

La metodología de valoración que proponemos siguiendo la ISO 31000 y las referencias internacionales en la materia se basa en la **probabilidad de ocurrencia del riesgo por su impacto**.



◊ **Probabilidad de ocurrencia** (es decir, de que el riesgo se materialice), con una escala del 1 al 5; dependiendo de que exista una menor probabilidad (1) a mayor probabilidad (5).

ESCALA	NIVEL	DESCRIPCIÓN
5	Nivel de actividad muy alto	La naturaleza del delito está muy altamente vinculada con las actividades de la Firma, por ejemplo, el delito de blanqueo de capitales
4	Nivel de actividad alto	La naturaleza del delito está altamente vinculada con las actividades de la Firma
3	Nivel de actividad medio	La naturaleza del delito está moderadamente vinculada con las actividades de la Firma
2	Nivel de actividad bajo	La naturaleza del delito está poco vinculada con las actividades de la Firma
1	Nivel de actividad muy bajo	La naturaleza del delito está muy poco vinculada con las actividades de la Firma

◊ **Impacto** para la firma (económico, reputacional, etc) con una escala del 1 al 5; dependiendo de que exista un menor (1) a mayor impacto (5).

ESCALA	NIVEL	DESCRIPCIÓN
5	Impacto Muy Alto	La materialización del Riesgo tendría un Impacto MUY ALTO y pondría en riesgo la continuidad del negocio de la firma
4	Impacto Alto	La materialización del Riesgo tendría un Impacto ALTO en algún área de la Entidad y podría poner en riesgo la continuidad del negocio de la firma
3	Impacto Medio	La materialización del Riesgo tendría un Impacto MEDIO en algún área
2	Impacto Bajo	La materialización del Riesgo tendría un Impacto BAJO en algún área
1	Impacto Muy Bajo	La materialización del Riesgo tendría un Impacto Muy BAJO

El resultado de la valoración de cada riesgo se obtiene de multiplicar la probabilidad por impacto y ponderarlo en una escala del 1 al 5 el riesgo que resulta de la operación anterior se ha de valorar bajo dos vertientes:

- » **Riesgo inherente:** el que existe en una firma si no se aplica ninguna medida de prevención o control (o riesgo en bruto).
- » **Riesgo residual:** es el que resulta después de tener en cuenta los controles (o riesgo en neto). Los controles, tal y como se indicaba con anterioridad, pueden ser de alto nivel u operativos / específicos, y se encontrarán listado en un inventario. Cada uno de estos controles deberá vincularse con el riesgo que mitiga.

Ejemplos de controles y su vinculación a los delitos que mitigan:

Delito de Blanqueo de Capitales

- Código Ético, Canal de Denuncias y MPD.
- Manual de prevención de blanqueo de capitales.
- Responsable específico para el archivo, gestión y custodia de la documentación requerida en materia de prevención de Blanqueo de Capitales y Financiación del Terrorismo y ante el SEPBLAC.
- Informe de experto externo en PBC/FT.
- Existencia de una política específica en materia de PBC/FT.
- La persona que revisa los pagos a proveedores y colaboradores es distinta de la que autoriza el pago del mismo.
- Todas las facturas son cotejadas por el departamento de administración previa verificación del contrato o presupuesto y luego revisadas por el responsable de la Firma.
- No se realizan pagos/cobros en efectivo, ni mediante cheques al portador. Se dispone de una caja con poco importe y cada entrega de dinero es documentada por un recibí firmado.
- Todos los trabajadores han recibido formación en prevención de blanqueo de capitales.

Delitos contra el mercado y los consumidores -secreto de empresa

- Código Ético, Canal de Denuncias y MPD.

- Los accesos a ordenadores y carpetas están segregados, por tanto cada trabajador solo accede a sus proyectos y a la información que necesita para hacer su trabajo.
- Todas las unidades de red están securizadas.
- Los correos con información confidencial se envían cifrados.
- Todos los trabajadores firman compromisos de confidencialidad.
- Se realizan copias de seguridad diarias.
- Cuando una persona se va de la firma, se lo comunican al informático con carácter previo para que dé de baja los correos.
- Toda la documentación en papel se encuentra archivada e inventariada para asegurar su correcto acceso.
- La firma tiene un archivo externo de documentación que gestiona un proveedor externo y se articula mediante contrato y protocolos que regulan cómo gestionan la documentación.
- Trascurridos los plazos legalmente establecidos se destruye la documentación a través de los servicios de una empresa homologada que entrega un "Certificado de destrucción".
- Todos los trabajadores han recibido formación en ciberseguridad.

Delitos contra Hacienda Pública y Seguridad Social

- Código Ético, Canal de Denuncias y MPD.
- Existe un software de gestión de nóminas, al que solo accede el personal que trabaja con nóminas y únicamente a la parcela de información que necesite para desarrollar su trabajo y en caso de que quiera acceder alguien más se requiere solicitar permiso por correo electrónico a IT.
- Todos los trabajadores son dados de alta de forma previa a comenzar a trabajar.
- Respecto a los servicios de gestión laboral, fiscal y contable cuando se realizan estas funciones internamente, se supervisan o existe un procedimiento de supervisión sobre el empleado que prepara la información antes de proceder a su presentación y entrega Conciliación bancaria mensual.
- Auditoría cuentas anuales.

- Segregación de funciones en la elaboración de facturas, pagos y cobros.

Estafa

- Código Ético, Canal de Denuncias y MPD.
- Matriz de poderes para pagos.
- Práctica de contratación supervisada por la dirección, órgano de administración y, en su caso, de la que hay que dar cumplida cuenta a la Junta de socios.
- Asesoramiento jurídico externo.

Contra la propiedad intelectual

- Código Ético, Canal de Denuncias y MPD.
- Licencias individualizadas.
- Base de datos de fotos propias.
- Pagos de derechos de autor en caso de uso de textos / obras de terceros.
- Sistema de control informático supervisado por el Departamento de IT.
- Regulación específica de la "Propiedad Industrial e Intelectual" en el Código Ético.

Por tanto, una vez vinculados los controles a los diferentes riesgos que mitigan, deberá realizarse un análisis de los mismos para determinar cuál es la probabilidad de ocurrencia real de que se materialicen los riesgos si tenemos en cuenta la existencia y el grado de aplicación de los controles que tiene la firma. El verdadero riesgo existente en la firma **es el riesgo residual**, es decir, el existente una vez tenidos en cuenta todos los controles implantados.

Aquellos riesgos residuales con una valoración igual o superior a 3 deberán tratarse para mitigarse o eliminarse. Para ello, se confeccionarán **planes de acción**.

Adjuntamos una **hoja de cálculo** muy sencilla que puede utilizarse como base para la realización del Análisis de Riesgos y que deberá adaptarse a la complejidad de cada firma.

El Análisis de Riesgo deberá revisarse y actualizarse siempre que:

- se produzcan cambios relevantes en la firma que así lo aconsejen.
- haya modificaciones legales o jurisprudenciales relevantes.
- Se detecten incumplimientos relevantes del contenido del MPD.
- Anualmente, aunque no se produzca ninguna de las situaciones anteriores.

Otras cuestiones:

- a. hay que disponer evidencias de la existencia de controles e identificar a la persona responsable del correcto funcionamiento del control – responsable del control.
- b. un mismo control puede servir para mitigar diferentes riesgos penales (ej: el control denominado “Segregación de funciones en la elaboración de facturas, pagos y cobros” puede servir para mitigar el riesgo de delito de estafa, fraude fiscal, cohecho, corrupción en los negocios, etc).
- c. los controles deberán quedar reflejados en el Análisis de Riesgos para identificar claramente el valor del riesgo residual.

f) RECURSOS FINANCIEROS

El Código Penal establece, como requisito imprescindible, para un MPD el que disponga *“de modelos de gestión de los recursos financieros adecuados para impedir la comisión de los delitos que deben ser prevenidos.”*

¿Y qué controles sobre los recursos financieros pueden implementarse?

Pues aquellos que prevengan la comisión de determinados delitos. Enumeramos, a título de ejemplo, algunos de ellos, los cuales a su vez formarán parte del Inventario de Controles específicos de la firma:

- Controles sobre los flujos monetarios.
- Control sobre la capacidad de disposición de los recursos financieros, por ejemplo: en qué podemos invertir, quién puede firmar un contrato de compra, quién tiene poder para pagos, etc.
- Procedimientos de control del presupuesto, ya sea por cliente, como a nivel global.
- Práctica de contratación supervisada.
- Proceso de Reporting.

- Sistema de cierre contable mensual.
- Conciliación bancaria mensual.
- Matriz de poderes para pagos.
- Flujograma contable.
- Auditorías de cuentas.
- Segregación de funciones en la elaboración de facturas, pagos y cobros.
- Utilización de aplicaciones informáticas, más allá de las hojas de cálculo.
- Control y Seguimiento del Gasto – (pagos), y de los Ingresos – (cobros).

Junto con lo anterior, es necesario evidenciar el compromiso y la voluntad de la Dirección el dotar de medios suficientes para el mantenimiento y actualización del MPD, proporcionales al tamaño de la firma (no es lo mismo una pyme, que una multinacional). Se recomienda que esa partida presupuestaria esté claramente definida por si fuera necesario presentarla como evidencia ante la autoridad judicial. En este sentido, se puede incluir un texto similar a este en el MPD:

La Firma con carácter anual, dotará una partida presupuestaria suficiente como para asegurar el eficaz cumplimiento de su Modelo de Prevención de Delitos garantizando la dotación de los recursos personales y materiales suficientes para un correcto y eficaz cumplimiento del mismo.

g) RÉGIMEN SANCIONADOR: REQUISITOS Y ALCANCE

El artículo 31 bis. 5.5º establece, como requisito imprescindible, el hecho de que los MPD "Establecerán un sistema disciplinario que sancione adecuadamente el incumplimiento de las medidas que establezca el modelo". Por tanto, en el régimen sancionador se establecen las conductas que la firma entiende prohibidas y sancionables, siendo todo ello prueba de la efectividad del Modelo de Prevención de Delitos.

¿Qué cuestiones debo tener en cuenta y detallar en el MPD?

- a. Determinar claramente a quién le va a afectar el régimen sancionador (el alcance del régimen debiera ser coincidente con el del MPD),
- b. Qué criterios se tendrán en cuenta para valorar los hechos (ej: gravedad del incumplimiento, el puesto de trabajo y el nivel profesional, perjuicio causado a la firma, daño reputacional, etc).

Clasificación de las faltas

Leves, graves o muy graves en base a la gravedad de la actuación concreta:

- Ejemplo de leves: conocer el incumplimiento de alguna de las medidas del MPD y no comunicarlo a través del canal de denuncias, o no acudir a las acciones formativas sin causa justificada.
- Ejemplo de graves: realizar denuncias falsas a través del canal de comunicación.
- Ejemplo de muy graves: incumplir la normativa interna, o tomar represalias en contra de alguna persona que informe de buena fe acerca de una conducta sospechosa, presunta irregularidad o actividad delictiva.

Sanciones a aplicar

Serán las que correspondan como leves, graves o muy graves según el convenio colectivo y, en su defecto, el Estatuto de los trabajadores.

Importante: es conveniente consensuar con la representación de los trabajadores, en caso de que exista, el inventario de las conductas sancionables.

h) FORMACIÓN, CONCIENCIACIÓN Y SENSIBILIZACIÓN

La formación en compliance a los miembros de la firma es crítica, como medio de prueba del buen funcionamiento del Modelo de Prevención de Delitos y de la existencia de una verdadera cultura corporativa de cumplimiento. En otras palabras, formar a empleados y directivos en cumplimiento normativo penal es un elemento esencial para garantizar el éxito del mismo. Así lo han determinado diferentes normas: desde la Circular 1/2006 de la FGE, hasta sentencias del Tribunal Supremo y la propia norma UNE 19601.

¿Qué requisitos debe tener la formación?

- a. Debe llevarse a cabo desde el momento en que se **inicia** la relación laboral y debe mantenerse en el tiempo, **actualizando** contenidos según evolucione el propio MPD.
- b. Ha de estar **adaptada** a cada miembro de la firma según sus responsabilidades y cometidos – contenidos diferentes según colectivos.
- c. Ha de estar **documentada**. Los registros de la formación impartida y del resultado de las evaluaciones (pruebas) deben conservarse ya que constituyen evidencias.

La formación puede ser **online, presencial o mixta**.

Sensibilización y concienciación

- a. Entrega a todo el personal de una copia de la documentación relevante (ej: código ético, política anticorrupción, etc) y que los trabajadores firmen un documento de "acuse de recibo" de la misma con estos aspectos:
 - Que ha recibido una copia de la documentación de la firma y la ha entendido.

- Que se compromete a respetar y a cumplir todas sus disposiciones, así como las sanciones en caso de incumplimiento.
 - Que se compromete a comunicar cualquier acción constitutiva de delito o contraria al MPD o normativa interna a través del canal de comunicación.
- b. Envío de píldoras formativas cada cierto tiempo a los empleados y terceros críticos (por ejemplo, cada 6 meses) por correo electrónico y otros de los canales internos.
- c. Charlas de concienciación cada cierto tiempo.

La firma deberá, por tanto, describir en el Modelo las acciones formativas previstas, su periodicidad, el formato, etc, junto con las acciones de sensibilización y concienciación. También se puede integrar en el Plan Anual de Formación que tenga previsto la Firma.

i) REVISIONES Y ACTUALIZACIONES DEL MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS

En apartados anteriores habíamos comentado que una de las obligaciones del Compliance Officer / Comité de Cumplimiento era “Elaborar un Informe Anual sobre el funcionamiento del MPD (acciones llevada a cabo, mejoras, actualizaciones, incidentes, etc.) y elevarlo al Órgano de Gobierno para su revisión y conformidad”. Para ello es necesario:

- a. revisar periódicamente (ej: anual) los riesgos penales que pueden afectar potencialmente a la firma;
- b. verificar que los controles existentes y que hemos incorporado en el análisis de riesgos funcionan y son adecuados; y
- c. fijar las medidas correctivas necesarias en el caso de que los controles no sean efectivos o, en su caso, introducir otros nuevos.

3. ¿QUÉ HACER PARA GARANTIZAR LA EFECTIVIDAD DEL MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS?

A continuación, detallamos las principales acciones a realizar para mantener el MPD y que sea un documento vivo y efectivo, con el solo objetivo de que exista una verdadera cultura de cumplimiento:

- a. Actualizar mínimo una vez al año el MPD y la información de los riesgos y controles.
- b. Elaborar planes de acciones para mitigar los riesgos detectados en los análisis.
- c. Gestionar, investigar y en su caso, sancionar todas las irregularidades que se comuniquen al canal de denuncias.
- d. Formar como mínimo una vez al año a todos los empleados en el MPD, el Código Ético, el canal de denuncias y los riesgos principales que afectan a la firma.
- e. Reuniones como mínimo una vez al año del órgano de cumplimiento penal.
- f. Dotación económica anual al Compliance.

AUDITORES INSTITUTO DE CENSORES JURADOS
DE CUENTAS DE ESPAÑA

Paseo de la Habana, 1 – 28036, Madrid

Teléfono: 914460354

E-mail: auditoria@icjce.es

www.icjce.es